

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecisiete de enero de dos mil veintidós

<b>Interlocutorio Nro.</b>	<b>0058</b>
<b>PROCESO</b>	<b>RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>170014003007-2021-00700-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>EMMANUELA GONZÁLEZ BOTERO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES</b>

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda por las siguientes razones:

1. Debe aportar la prueba que dé cuenta de la aplicación del artículo 6, inciso 4 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

2. Debe glosar el Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad demandada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 84 del CGP.

3. No obstante en el enunciado mencionarse la responsabilidad, los hechos y pretensiones no dan claridad, por tanto, debe concretar y si es del caso adecuar la demanda, en lo que se refiere a la naturaleza del asunto que invoca, esto es, para que indique si se trata de una demanda de responsabilidad civil contractual o extracontractual, en tanto, una y otra tienen requisitos y consecuencias muy distintas.

4. Si lo pretendido es dar por finalizado un contrato, tal como se señala en la pretensión tercera, deberá indicarse cuál, además de aportarse la prueba idónea donde se registre la convención aludida a lo largo del escrito demandatorio, y especificar cuál fue el presunto incumplimiento del contratante.

4. Deberá dar estricta aplicación al numeral 4 del artículo 82 del CGP, indicando con precisión y claridad cuál es la suma que se pretende en la demanda.

5. En concordancia con el numeral anterior, deberá también dar aplicación al artículo 206 del CGP. El cual deberá coincidir tanto en la pretensión como con el valor jurado.

6. Deberá hacerse el acápite de cuantía, el cual no se advierte en la demanda.

7. Expónganse igualmente los fundamentos de derecho de cara al tipo de responsabilidad invocada (art. 82-8 ibidem).

La demanda deberá ser integrada en un solo escrito con las correcciones de los defectos anotados, adosando los documentos exigidos.

Se le concede al demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por lo dicho.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija la demanda, so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente en derecho al abogado **DANIEL FERNANDO MEJÍA RANGEL, con T.P. N°. 277.524** del C.S. de la J., para actuar como procurador judicial de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

Notifíquese,

La Juez,



**LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ**



WG